



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00130-00
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	SOTERO CANDELO
DEMANDADO:	EDILBERTO GONZALEZ RAMIREZ Y OTROS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la causante GRISELDA RAMIREZ

Se agrega a autos petición presentada por el señor UBERNEY CANDELO RAMIREZ, mediante correo remitido el pasado 26 de septiembre (#35 expediente digital), en el cual se allana a los hechos y pretensiones de la demanda, manifiesta conocer la misma y los anexos y solicita amparo de pobreza; en consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente de acuerdo al artículo 301 del C.G.P., otorgándosele el amparo de pobreza solicitado, de acuerdo al artículo 151 y siguientes del C.G.P.

Para tal efecto, se designa como abogada en amparo de pobreza a la profesional NAUDY YULIETH RUBIANO DELGADO – C.C. 1.075.243.933 – T.P. 204.661 C.S.J., – celular 321 370 8430, para que represente los intereses del demandado UBERNEY CANDELO RAMIREZ dentro del presente proceso.

Se precisa que este cargo es de forzosa aceptación y con la manifestación de aceptarlo, se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia. *Cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación.*

Por Secretaría comuníquese la anterior designación a la citada profesional al correo electrónico naudyrubiano@hotmail.com Los términos de contestación se contabilizarán desde el momento en que se remita el link del proceso a la abogada designada, previa aceptación del cargo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

ljcp